

Doctora
DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez Primero Promiscuo de Familia de Girardot (Cundinamarca)
E. S. D.

PROCESO: DIVORCIO
RADICACIÓN: 25307318400120210005100
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE CUELLAR B.
DEMANDADO: MARTHA LILIANA ROSAS ESPAÑA
ASUNTO: NULIDAD ART. 137 C. G. P.

MIGUEL ROBERTO DÍAZ RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con motivo de la advertencia de nulidad expresada en el auto del pasado 23 de agosto de 2021, me permito alegar la nulidad del auto admisorio de la demanda, por no incluirse en el mismo la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso pese a estar contenida en las pretensiones de dicha demanda, tal como lo advierte el despacho.

En cuanto al factor de competencia considero que, por existir menores de edad, prevalece el domicilio de los menores.

De la señora Juez,

Con el debido respeto,

MIGUEL ROBERTO DÍAZ RODRIGUEZ
C. C. No. 19.282.793 de Bogotá
T. P. No. 158.622 del C. S. de la J.
Correo: viajuridica@hotmail.com
Tel: 3142208265 - 3158205164